

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE  
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, ROL F-069-2021, SEGUIDO EN  
CONTRA DE SUGAL CHILE LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1085**

**SANTIAGO, 8 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 49, de 28 de octubre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule (en adelante, “D.S. N° 49/2015”); en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-069-2021; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-069-2021**

1° Con fecha 2 de junio de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-069-2021, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Sugal Chile Limitada (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 76.216.511-2, titular de la unidad fiscalizable “Sugal Chile Talca”, ubicada en Avenida San Miguel N° 4.900, comuna de Talca, Región del Maule.

2° En particular, se le imputaron a la titular tres cargos por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los planes de prevención y/o de descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda, específicamente, del D.S. N° 49/2015. Los cargos formulados fueron los siguientes:



**Tabla 1. Cargo imputado**

N°	Cargo
1	Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera N°8 (SSMAU-318) que utiliza carbón bituminoso como combustible y tiene una potencia mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt.
2	No haber realizado la medición de sus emisiones de MP y de SO <sub>2</sub> , de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético y medición de gases que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 38 y 39 del D.S. N°49/2015, respecto de la caldera N°8 (SSMAU-318) y de la caldera N°9 (SSMAU-343V), que utilizan carbón bituminoso como combustible.
3	No haber ejecutado nuevamente la medición de fecha 11 de abril del 2019 para material particulado, de acuerdo a lo indicado por la Resolución Exenta N°128/2019, SMA en relación con lo señalado en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de la caldera N°2 (SSMAU-38).

**Fuente:** Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol F-069-2021.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 28 de julio de 2021, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012.

4° En esta línea, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-069-2021, de 13 de septiembre de 2021, este servicio efectuó observaciones al PdC presentado, las que fueron incorporadas en el PdC refundido presentado por la titular con fecha 6 de octubre de 2021. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-069-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") aprobó con correcciones de oficio el PdC, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

5° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Acciones del PdC**

Cargo	Acción	Acción
1	1	Realización de mantenciones a la Caldera N°8 (SSMAU-318).
	2	Realización de mantenciones del filtro de manga de la Caldera N°8 (SSMAU-318).
	3	Realización de dos muestreos isocinéticos respecto de la caldera N°8 (SSMAU-318) cuyos resultados dan cumplimiento a los límites de emisión de MP del PDA Talca y Maule.
	4	Restringir el uso de la Caldera n°8 (SSMAU-318) durante el año 2020 y el año 2021, lo que permitió contrarrestar los efectos negativos generados en el período de operación del año 2019.



Cargo	Acción	Acción
	5	Elaboración e Implementación de un Protocolo de Control de Emisiones respecto de la Caldera N°8.
2	6	Capacitar al personal encargado del área de cumplimiento ambiental sobre las obligaciones estipuladas en el PDA Talca y Maule y sobre los Protocolos de control interno comprometidos en el programa de cumplimiento cuyo objetivo es dar un cumplimiento óptimo a las exigencias del DS N°49/2015.
	7	Elaboración de Protocolo de Control Interno que recoja las obligaciones, plazos, y responsabilidades, para dar un cumplimiento óptimo a las exigencias del DS. N°49/2015. En el protocolo se incorporará expresamente la periodicidad en que deben realizarse las mediciones discretas de las calderas. Atendido el funcionamiento estacional de estas se indicará realizar una medición al inicio y otra al término de cada temporada.
3	8	Realización de mediciones isocinéticas de la Caldera N°2 (SSMAU-38) cumpliendo con el criterio de aceptabilidad del método CH-5 y cuyos resultados dan cumplimiento a los límites de emisión del PDA Talca.
	9	Elaboración de Informe de Investigación respecto a las probables causas de inestabilidad de operación de la Caldera N°2 (SSMAU-38) en la medición isocinética de fecha 11 de abril de 2019.
	10	Elaboración de Protocolo de Control Interno especializado en la metodología y especificaciones técnicas de las actividades de muestreo, medición y análisis realizadas por la ETFA en materia de las mediciones de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas, para dar un cumplimiento óptimo a las exigencias del DS. N°49/2015. En el Protocolo se incorporarán medidas que se adoptarán en caso de presentarse una inestabilidad de operación y plazos para realizar el muestreo, recibir el informe, revisar el mismo y realizar un nuevo muestreo en caso de ser necesario.
	11	Cargar el PDC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 4/Rol F-069-2021.

## II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 8 de agosto de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, expediente DFZ-2023-1027-VII-PC (en adelante, "IFA").<sup>1</sup> En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 11 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el informe señala que "La

<sup>1</sup> Se hace presente que, por un error de referencia el IFA asocia las acciones contempladas en el PdC a un cargo que no dice relación con el presente procedimiento, sin embargo, las acciones analizadas corresponden en su totalidad a aquellas comprometidas en el PdC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol F-069-2021, y consta en dicho informe el análisis de cumplimiento de cada una de ellas.



actividad de fiscalización ambiental realizada consideró la verificación de las acciones N°1, N°2, N°3, N°4; N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10 y N°11, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°4/ROL F-069-2021, de esta Superintendencia.”.

7° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 236/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que la titular de la unidad fiscalizable “Sugal Chile Talca”, ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-069-2021, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

### III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

9° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-069-2021, de aprobación del PdC; el PdC presentado por la titular; el IFA expediente DFZ-2023-1027-VII-PC y el Memorándum D.S.C. N° 236/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-069-2021, seguido en contra de Sugal Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.216.511-2, titular de la unidad fiscalizable “Sugal Chile Talca”.**

**SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.



**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/IMA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sugal Chile Limitada.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol F-069-2021**

Expediente Ceropapel N° 12.297/2024

